

**INFORME N° 013/2022**

**DE :** ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA  
**FECHA :** 28 de febrero de 2022  
**REF. :** Oficio N° 198 de 1 de febrero de 2022 de la Dirección del Trabajo.

**“El aporte realizado de forma permanente por la empresa para financiar un porcentaje del costo del Seguro de Salud de los trabajadores constituye remuneración conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Código del Trabajo, no encontrándose dentro de los presupuestos de exclusión establecidos por el legislador.”**

---

La Dirección del Trabajo con fecha 1 de febrero de 2022, emitió el Oficio N° 198, cuya conclusión se transcribe de la Referencia, texto que se acompaña.

Al respecto cabe precisar que, en el caso consultado, se trata de una cláusula inserta en un contrato colectivo en virtud de la cual el empleador se obliga a pagar el 65% del costo del Sistema de Salud implementado por la empresa para los trabajadores afectos al instrumento colectivo que voluntariamente se incorporen a dicho sistema, pagando el trabajador el saldo restante.

El organismo fiscalizador advierte que en la situación de que se trata “no interpretará la voluntad de los contratantes en el caso concreto, por el contrario, realizará un ejercicio de subsunción legal, es decir, tras determinar los contornos de una situación fáctica en la que se encuentran contestes las partes, le aplicará una determinada norma laboral considerando las alegaciones de ambas partes.

Enseguida sostiene que corresponde analizar si el beneficio establecido en la cláusula en referencia, se enmarca en los presupuestos establecidos en el artículo 41 del Código del Trabajo, agregando, que..... “los presupuestos para establecer la exclusión de un determinado beneficio como remuneración se encuentran establecidos expresamente en el inciso 2° de la norma referida, de modo que, en el caso concreto, el aporte al seguro no se trata de alguna de las materias referidas por el legislador para excluir dicho carácter, especialmente al no tratarse de una prestación familiar a la que se encuentre legalmente obligado el empleador y, adicionalmente, no implica una devolución de gastos en que se incurra por causa del trabajo.”

Además se establece que el aporte en dinero, es..... “realizado permanentemente y durante cada mes por el empleador, permite al trabajador ser titular de la póliza de seguro y adquirir la calidad de asegurado, es decir, implica efectivamente un incremento patrimonial puesto que dichas sumas permiten incorporarse a un contrato que, en caso de contingencia, entregará una determinada prestación o beneficio en dinero por parte de un tercero, al que no podría acceder sin el aporte del empleador”.

# ASESORIAS PIMENTEL

## ABOGADOS

Se concluye en el pronunciamiento jurídico que “el aporte que realiza el empleador al pago de un porcentaje del seguro de salud, constituye remuneración al no encontrarse dentro de los presupuestos de exclusión establecidos en el inciso 2° del artículo 41 del Código del Trabajo, tratándose de un aporte en dinero permanente del empleador cuya causa es el instrumento colectivo que une a las partes y permite a los trabajadores ser titulares de una determinada póliza de seguro que ingresará a su patrimonio.

### Comentario

La Dirección del Trabajo en el Oficio que se informa, mantiene la uniforme y reiterada jurisprudencia en orden a calificar como “remuneración” cualquier beneficio o asignación que no se encuentre dentro de alguno de los supuestos establecidos en el inciso 2° del artículo 41 del Código del Trabajo, precepto que establece los estipendios y asignaciones que no revisten el carácter de remuneración.

Cabe agregar que en igual sentido se pronunció dicha Repartición en el dictamen N° 5618 de 20.11. 2017, que se acompaña, en el que junto con calificar el denominado “Beneficio de Salud” como remuneración, también establecido en un instrumento colectivo conforme al cual la empresa contrata una póliza de salud complementaria para financiar parte de los honorarios y gastos médicos no cubiertos por Fonasa o Isapre, en que también se concluyó que las sumas pagadas por este concepto deben incluirse en la liquidación de remuneraciones y que el monto debe incluirse en la base de cálculo de la indemnización por años de servicio y la sustitutiva del aviso previo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro  
Abogado  
Asesorías Pimentel Ltda.